



30 de setiembre de 2025
CIRCULAR DFPP-007-2025

Señores (as)
Comités Ejecutivos Superiores
Partidos políticos inscritos

ASUNTO: Comunicación sobre reformas
legales y reglamentarias vigentes

Estimados (as) señores (as):

Con la finalidad de facilitar la gestión económico-financiera de las agrupaciones políticas en apego al ordenamiento jurídico vigente, así como de garantizar la plena seguridad jurídica de los partidos políticos que contendrán en las Elecciones Nacionales de 2026 a convocarse el 1° de octubre de 2025, este Departamento se permite hacer de su conocimiento las reformas legales y reglamentarias que se dirá, vigentes a este 30 de setiembre de 2025:

1. Ley para fortalecer el acceso, la equidad y el control del financiamiento de los partidos políticos (Ley n.° 10.755 del 12 de setiembre de 2025)

Esta ley, publicada en el Alcance n.° 120 a La Gaceta n.° 175 del 19 de setiembre de 2025, reforma los artículos 24, 52 inciso p), 88, 97, 105, 107, 132, 293 y 307 del Código Electoral (Ley n.° 8765 del 19 de agosto de 2009) e introduce los numerales 25 bis y 107 bis a ese mismo cuerpo legal.

Entre los cambios dispuestos por el Legislador, de interés para el régimen de financiamiento político-electoral costarricense, se encuentran los siguientes:

- Se autoriza a los partidos políticos con reservas ya constituidas para afrontar sus gastos ordinarios y permanentes de organización y capacitación a presentar, durante el desarrollo de procesos electorales, sus respectivas liquidaciones trimestrales **(segundo párrafo del inciso p) del artículo 52)**.

30 de setiembre de 2025
C-DFPP-007-2025
Srs. Comités Ejecutivos Superiores
Página: 2

- Se aclara que solo las agrupaciones políticas participantes en procesos electivos están en la obligación de presentar sus estados financiero-contables intermedios bajo una periodicidad mensual; cuya omisión o incorrección se sanciona conforme lo ordena el artículo 287 inciso a) del Código Electoral (**artículos 88 y 132**).
- Se traslada a la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos la competencia de registrar a los contadores públicos autorizados y contadores privados que deseen prestar servicios profesionales a los partidos políticos (**artículo 105**).
- Se prevé la conformación o acrecentamiento de reservas de organización y capacitación producto de la participación de las agrupaciones políticas en procesos electorales municipales (**párrafo sexto del artículo 107**).
- Se autoriza la emisión de certificados de cesión de la contribución estatal en procesos electorales municipales y para costear los gastos partidarios, ordinarios y permanentes de organización y capacitación, a título de garantía de préstamos formales o fideicomisos constituidos con entidades financieras supervisadas (**párrafo octavo del artículo 107**).
- Se estipula que las entidades financieras supervisadas que presten dinero a los partidos políticos o firmen fideicomisos con ellos para financiar sus gastos, no serán responsables de la forma en que las agrupaciones los ejecuten ni liquiden (**párrafo noveno del artículo 107**).
- Se prohíbe de forma expresa el reconocimiento de gastos con cargo a la contribución estatal en los que se evidencien conflictos de intereses, como: las contrataciones con miembros del Comité Ejecutivo Superior; las contrataciones con personas físicas ligadas hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad con miembros del Comité Ejecutivo Superior; y las contrataciones con personas jurídicas cuyos miembros de junta directiva, fiscal, directores, representantes, apoderados o accionistas estén ligados por parentesco hasta tercer grado con miembros del Comité Ejecutivo Superior (**artículo 107 bis**).

30 de setiembre de 2025
C-DFPP-007-2025
Srs. Comités Ejecutivos Superiores
Página: 3

- Se sanciona con multa de dos a cinco salarios base a la persona física que se niegue infundadamente a proporcionar, total o parcialmente, la información que solicite el Tribunal Supremo de Elecciones o sus dependencias competentes, o si la suministra de forma inexacta (**segundo párrafo del artículo 293**).
- Se autoriza legalmente al Tribunal Supremo de Elecciones a efectuar estudios de solvencia económica; estando obligadas todas las personas físicas o jurídicas, públicas y privadas, a suministrar a los organismos electorales todo dato o informe que les sea solicitado en ejercicio de las funciones propias del Tribunal (**artículo 307**).

A la luz de las modificaciones e inclusiones descritas, por acuerdos del Tribunal Supremo de Elecciones adoptados en su sesión ordinaria n.º 78-2025 el pasado 25 de setiembre de 2025, se aprobó el “Reglamento sobre el registro de profesionales contables que brinden servicios a partidos políticos” (Decreto Electoral n.º 18-2025) y la “Reforma al Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos” (Decreto Electoral n.º 19-2025); normas que fueron publicadas hoy en el Alcance n.º 125 a La Gaceta n.º 182 y, por lo tanto, ya se encuentran vigentes y son de observancia obligatoria por los partidos políticos y esta Administración Electoral.

2. Opinión consultiva n.º 6168-E8-2025 de las 11:00 horas del 23 de setiembre de 2025

A petición la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos y de este Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, el Tribunal Supremo de Elecciones se pronunció en la resolución de referencia sobre los alcances de los artículos 28, 120, 122, 123, 128, 130 y 131 del Código Electoral, en punto a la viabilidad jurídica de que los partidos políticos reciban criptomonedas de personas físicas costarricenses a título de contribuciones, donaciones o aportes en especie.

En esta oportunidad, la Magistratura estableció, en esencia, que:

- Las agrupaciones políticas sí pueden recibir a título de contribución (donaciones o aportes) criptomonedas, que se computan en “especie” y

30 de setiembre de 2025
C-DFPP-007-2025
Srs. Comités Ejecutivos Superiores
Página: 4

están sujetas a las normas de publicidad y transparencia que, derivadas del artículo 96 constitucional, desarrolla el Código Electoral.

- Los partidos políticos, para recibir criptomonedas a título de contribuciones (aportes o donaciones), deben registrar ante la Administración Electoral billeteras electrónica únicas, bajo la misma lógica de la cuenta corriente única prevista en el artículo 122 del Código Electoral.
- La Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos está facultada para determinar -vía directriz- cuáles criptomonedas y proveedores de servicios de activos virtuales son permitidos para estos efectos; delimitación que debe basarse en los principios de publicidad y transparencia, así como la prohibición absoluta de contribuciones anónimas.
- La Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos está facultada para ordenar, como medida cautelar provisionalísima, el congelamiento de criptomonedas como parte de su labor de control y fiscalización del financiamiento partidario; e incluso puede disponer su incautación en “billeteras frías” o cualquier otro mecanismo que asegure su preservación y disponibilidad para la investigación correspondiente.

A partir de estos lineamientos fijados por la Magistratura Electoral, en acuerdo del Tribunal Supremo de Elecciones adoptado en su sesión ordinaria n.º 78-2025 el pasado 25 de setiembre de 2025, se aprobó una “Reforma al Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos” (Decreto Electoral n.º 20-2025), que instrumentaliza estas disposiciones y desarrolla los procedimientos y controles que tanto las agrupaciones políticas y la Administración Electoral deberán aplicar en esta materia.

Esta reforma también fue publicada hoy en el Alcance n.º 125 a La Gaceta n.º 182 y, por lo tanto, se advierte se encuentra vigente y es de observancia obligatoria.

No se omite señalar que la directriz referida en la resolución n.º 6168-E8-2025 y en el artículo 79 del “Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos” ya fue emitida por la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de

Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos

Costado oeste del Parque Nacional, Apdo. 10218-1000, San José, Costa Rica
Teléfono: 2547-4802 / 2287-5555, Ext. 7203 • E-mail: dfpp@tse.go.cr



30 de setiembre de 2025
C-DFPP-007-2025
Srs. Comités Ejecutivos Superiores
Página: 5

Partidos Políticos (Directriz n.º D-DGRE-001-2025) y se encuentra colgada en el sitio web de estos organismos electorales, para su atención (<https://www.tse.go.cr/fpp-directrices.html>).

Atentamente,

Ronald Chacón Badilla
Jefe

RCHB/ndrm

C: Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos